

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO CR 04

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA
INTERVENTOR	CONSORCIO CR 04
NIT	901.646.244-1
OBJETO	INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 4
PLAZO	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
FECHA ACTA INICIO	08/11/2022
FECHA SUSPENSIÓN	12/01/2022
FECHA REANUDACIÓN	12/02/2023
VALOR	\$467.835.462
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	PEREIRA – RISARALDA; PRADERA – VALLE DEL CAUCA; QUIBDO - CHOCÓ
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. No. 3.1-104600 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR. S.A. y FINDETER el día 14 de febrero de 2022 y quien para los

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **DARIO MEZA ANDRADE**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.017.126.160, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO CR 04**, conformado por JOSE FRANCISCO ROSERO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía 12.977.514, con porcentaje de participación de 50%, y por ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO, identificada con Nit. 820.003.227-3, representada legalmente por JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 91.237.454, con porcentaje de participación de 50%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Suspensión al contrato de interventoría No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 31 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA y CONSORCIO CR 04, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ATICBF-I-163-2022-01, cuyo objeto es *“EL INTERVENTOR se compromete a realizar la INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 4”*, por un plazo de ejecución de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDA: Que el Consorcio Infraestructura G3, mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2022, solicitó la revocatoria de adjudicación y nueva adjudicación y/o cesión al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad de la convocatoria No. PAF-ATICBF-I-162-2022, argumentando un supuesto error en la evaluación al no descontar 10 puntos al proponente Consorcio CR 03, toda vez que, al parecer uno de sus integrantes la Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipio de Colombia – CODENCO, se encuentra reportado en el registro de obras inconclusas por la alcaldía municipal de Landázuri, por la obra de construcción de matadero municipal primera etapa de Landázuri.

TERCERA: Que por tal razón, el 19 de diciembre de 2022, FINDETER solicitó a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República se informe si para el 13 de septiembre de 2022, la persona jurídica denominada ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO con NIT 820.003.227-3, contaba con reporte de obra inconclusa y este se encontraba registrado en el sistema denominado REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en caso contrario agradecemos se indique la fecha en la cual se llevó a cabo dicho registro o inclusión en el sistema.

CUARTA: Que el 28 de diciembre de 2022, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN”, en el que manifiesta que *“En consecuencia, con los hechos esbozados anteriormente, si bien no se ha solicitado la revocatoria o cesión del contrato de interventoría PAF-ATICBF-I-163-2022-01, al tener conocimiento FINDETER de ese supuesto reporte, se considera viable la suspensión hasta tanto se resuelva la solicitud a la CGR, en aras de determinar si puede continuarse con la ejecución con el Consorcio CR 04, o si debe cederse el contrato, se recomienda realizar la suspensión del contrato de interventoría y, por ende, del contrato de obra, por el término de un (1) mes, o hasta tanto se supere la situación que dio origen a la misma, lo que ocurra primero con el fin de que se resuelva la solicitud de información presentada por FINDETER a la Contraloría General de la República, aclarando que la suspensión se iniciará a partir de la fecha de instrucción dada por el comité técnico”*.

QUINTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 25 del 11 y 12 de enero de 2023, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01, por el término de UN (1) MES o hasta tanto se supere la situación que dio origen a la suspensión e instruyó su elaboración.

SEXTA: Que el Contrato de Interventoría No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”*.

SÉPTIMA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01, por el término de UN (01) mes calendario o hasta tanto se supere la situación que dio origen a la suspensión, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato reiniciará su ejecución el día doce (12) de febrero de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ATICBF-I-163-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 12 de enero de 2023.

EL INTERVENTOR



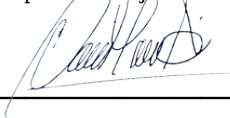
DARIO MEZA ANDRADE
Representante
CONSORCIO CR 04

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF
INFRAESTRUCTURA

El contratista en esta instancia deja constancia de la salvedad respecto a que no se reúnen los supuestos jurídicos y facticos que signifiquen la procedencia de la suspensión, por las siguientes razones: i) El encontrarse incurso en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, no se aplica con un criterio objetivo para que se pueda descontar puntos y/o privar de la ejecución de un contrato y/o proceder a una cesión, siendo que el fundamento legal de la ley 2020 de 2020 y demás desarrollo normativo señala que debe revisarse si el contratista es el causante del hecho; ii) La presente actuación trunca el normal desarrollo de las actividades que debe desplegar la interventoría para el desarrollo del objeto contractual, significando una mayor onerosidad; iii) Se deja constancia de que el suscrito se opone a cualquier actuación que signifique la liquidación y/o revocatoria y/o cesión del contrato firmado, siendo que se acudirá a todas las instancias legales para defender los derechos del contratista por la privación injusta de la ejecución del mismo.



Firma
Darío Jesús Meza Andrade
REPRESENTANTE LEGAL
En representación de CONSORCIO CR 04

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.